HOSPITAL SAN ROQUE
Empresa Social del Estado
Guacari - Valle

Nit: 891.380.046-0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.140-2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE, NIT: 891.380.046-0.

CONTRATISTA: DIEGO FERNANDO MORENO GRISALES C.C No. 94.269.009 DE RESTREPO - VALLE.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS), MEDIANTE LA CONFORMACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD (EBS) MODALIDAD EXTRAMURAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA.

VALOR: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) MCTE.

PLAZO: EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA TORO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.440 expedida en Guacarí Valle del Cauca, quien actúa en condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del HOSPITAL SAN ROQUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE, entidad descentralizada de índole municipal, transformada como tal mediante Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, cargo para el que fue nombrado en propiedad por Decreto No.1000-028-045 del 20 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle del Cauca y del cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024 mediante Acta No.1000-32-039, en ejercicio de las facultades conferidas, quien para efectos de este Contrato se denominará "EL HOSPITAL" de una parte y por la otra **DIEGO FERNANDO MORENO GRISALES,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.269.009 DE RESTREPO - VALLE., actuando en nombre propio, y quien para efecto de este Contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS: A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993)." **D.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí – Valle, en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca; razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **E.** Que la salud es un derecho fundamental que no puede ser suspendido y que en la ley 1751 de 2015 del artículo primero, refiere "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **F.** Que la ley 1438 de 2011 "por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su capítulo III - ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD- Articulo 12- de la ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. Dispone que es una estrategia intersectorial que garantiza una atención integral, abarcando desde la promoción y prevención hasta el tratamiento y rehabilitación. Se basa en métodos y tecnologías científicas y socialmente aceptadas para mejorar la equidad, solidaridad y eficiencia en los servicios de salud. **G.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0873 del 9 de mayo de 2025, por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyos a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, y que en su artículo primero, asignó al Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí, la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($1.288.180.000) y para ampliación rural y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (454.125.000) para ampliación urbana, que según el artículo 2 de la citada resolución se deben destinar exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario en la atención primaria en salud a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, en la modalidad extramural. **H.** En este sentido, el documento "Lineamientos para el

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud", determina y establece que los recursos asignados al Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí, por intermedio de la Resolución 0873 del 9 de mayo de 2025, son para la implementación del lineamiento y solo pueden ser destinados para talento humano, transporte y dispositivos médicos requeridos para la operación. Así las cosas, es deber de la entidad acatar lo descrito en los lineamientos, los cuales establecen que dentro de los costos de operación NECESARIOS E INDISPENSABLES se encuentran incluidos los montos que se deben comprometer para la adquisición de los dispositivos médicos. **I.** Que la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS) requiere que los Equipos Básicos de Salud (EBS) cuenten con el personal que cumplan con los perfiles definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **J.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí, dando cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra en la obligación de garantizar el compromiso de los recursos asignados por la Resolución No. 1220 de 2024 con destino al talento humano que conformarán los Equipos Básicos de Salud (EBS). **K.** Que el contratista ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar, y en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS), MEDIANTE LA CONFORMACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD (EBS) MODALIDAD EXTRAMURAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA. **TERCERA. PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de JULIO de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CUARTA. VALOR:** El contrato tendrá un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) MCTE.,** este valor incluye todos los gastos, impuestos, retenciones, tasas y demás deducciones que legalmente deban aplicarse. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará El valor del contrato se cancelará en una (01) cuotas iguales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) MCTE**, Y/O PROPORCIONAL AL CUMPLIMIENTO DE METAS EJECUTADAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. PREVIO CUMPLIMIENTO DEL 100% DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, LO QUE ESTARÁ SUJETO A APROBACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CUENTA DE COBRO, INFORME DE ACTIVIDADES CON SOPORTES DE EJECUCIÓN, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL PAGADA (APORTES A EPS-ARL-PENSIONES, Y CERTIFICACIÓN BANCARIA ACTUALIZADA). **PARÁGRAFO 1:** EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ACTIVIDADES LLEVARÁ A DESCONTAR DEL PAGO, EL PORCENTAJE PROPORCIONAL DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADAS. **PARÁGRAFO 2**: EN CASO

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO A LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LA ENTIDAD DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1)** Suscribir el Acta de Inicio del contrato. **2)** Presentar de manera oportuna las pólizas requeridas, de acuerdo con lo establecido en el contrato. **3)** Informar al HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., a través del supervisor contractual, sobre cualquier situación que pueda alterar o afectar la adecuada ejecución del contrato. **4)** Presentar los informes requeridos por el supervisor o coordinador del proyecto para el seguimiento de las tareas encomendadas. **5)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por El Contratista aún después de terminado el contrato. **6)** Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar. **7)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. 8)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **9)** Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, **EL CONTRATISTA,** a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos. 10) Tramitar y entregar las evidencias de las actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.** y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información, en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **11)** Antes de iniciar la ejecución del contrato, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **12)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **13)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado antes del pago de la última cuota

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

pactada en el presente contrato. **14)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **B) OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD – EBS: 1)** Informar a la comunidad de las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **2)** Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. **3)** Cuidar dotaciones, equipos biomédicos, insumos entregados por la institución, utilizarlos de manera adecuada y oportuna en el territorio. **4)** Portar la dotación suministrada por la institución, que contengan emblemas y/o distintivos que permitan su identificación como miembros del EBS dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **5)** Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. **6)** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **7)** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **8)** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. **9)** Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **10)** Desarrollar espacios de participación social y popular en barrios y veredas donde operen los equipos básicos de salud. **C) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar los servicios profesionales de medicina a través de los equipos básicos de salud conformados para la Atención Primaria en Salud (APS) del Hospital San Roque E.S.E. del municipio de Guacarí, desarrollando las actividades y metas establecidas en el anexo técnico. **2.** Brindar atención médica integral en el primer nivel, diagnosticando y tratando enfermedades prevalentes y condiciones prioritarias de la comunidad y controlar enfermedades crónicas comunes, como EPOC e hipertensión, promoviendo prevención y manejo adecuado. (EVIDENCIA RIPS-Historia clínica CNT). **3.** Participar en actividades de promoción, prevención, campañas de vacunación, tamizajes y detección temprana de enfermedades. **4.** Realizar procedimientos del nivel, incluyendo inserción y extracción de implantes subdérmicos para planificación familiar. (EVIDENCIA RIPS-Historia clínica CNT). **5.** Prestar atención médica integral para

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

el control del embarazo, incluyendo la atención prenatal, el seguimiento del proceso gestacional y la atención preconcepcional, dejando el correspondiente registro en los sistemas de información exigidos (RIPS) y en la historia clínica conforme a los lineamientos del CNT. **6.** Prestar atención médica en establecimientos y en la comunidad, incluyendo visitas domiciliarias y acciones extramurales. (EVIDENCIA RIPS-Historia clínica CNT). **7.** Participar en vigilancia epidemiológica, reportar eventos de salud pública y apoyar respuestas rápidas ante alertas o brotes. EVIDENCIA Fichas epidemiológicas. **8.** Diligenciar historias clínicas y formatos, garantizando calidad y confidencialidad de la información. **9.** Asistir a capacitaciones, reuniones y entregar registros fotográficos de actividades según solicitud ministerial. **10.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en concordancia con las necesidades y requerimientos que surjan en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, para lo cual se requerirá la presentación de las respectivas actas parciales, facturas y acta de liquidación final. 2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. 4. Liquidar el contrato. **OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Por ser un Contrato de Prestación de Servicios entre el HOSPITAL Y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte del HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA garantiza a EL HOSPITAL estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley. **PARAGRAFO 1.** El contratista declara y acepta que es responsable exclusivo de realizar oportunamente los pagos correspondientes a sus aportes a la seguridad social integral, incluyendo salud, pensión, riesgos laborales y demás aportes parafiscales que sean aplicables. El contratante no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad frente a dichos pagos, los cuales deben efectuarse conforme a los términos y condiciones establecidos por la ley y las entidades administradoras del sistema de seguridad social. El incumplimiento en el pago de estos aportes será de exclusiva responsabilidad del contratista, quien deberá responder ante las autoridades competentes y mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación derivada de dicha omisión. **DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. El Hospital San Roque E.S.E puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este Contrato procede: **A.** Por voluntad del Hospital. **B.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **C.** Por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **D.** Cuando por causas externas no atribuibles a las partes, se limite la normal ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con las entidades públicas y que no se haya incurso en alguna de ellas. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Quince por Ciento (15%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo del Rubro Presupuestal No. 2.45.02.09.08 Prestación de servicios prof y tec. En salud (APS) URBANA -Resl-0873, de la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través de la SUBGERENTE CIENTÍFICA del hospital, o quien la Gerente designe. **VIGESIMA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: **A.** Estudio previo, conveniencia o necesidad de esta contratación. **B.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EL CONTRATISTA. **C.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y **D.** Hoja de Vida soportada de EL CONTRATISTA (Hoja de vida, Certificados de Antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios Redam y de no inhabilidad por delitos sexuales contra menores de 18 años). **E.** Certificación de pago de Aportes al Sistema de seguridad social integral. **F.** Anexo técnico. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

derecho a reclamar al Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí Valle del Cauca, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el análisis de riesgo realizado, EL CONTRATISTA para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá constituir una póliza de garantía única a favor del Hospital San Roque E.S.E, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que contenga los siguientes amparos: A.) **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una duración igual a la del mismo y cinco (05) meses más. B) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV y con vigencia igual al plazo de ejecución contractual. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, el día treinta (30) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL:

XIOMARA TORO JARAMILLO
GERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA:

DIEGO FERNANDO MORENO
C.C. **94.269.009** De Resptrepo – Valle

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co